



**AUTO No. CNSC - 20182220011804 DEL 05-09-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 400, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220077125 del 27-07-2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(... ) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1085249478	GLORIA PATRICIA PÉREZ DÍAZ	85,20
2	CC	27090403	ALEJANDRA BACCA RODRIGUEZ	80,10
3	CC	1086134069	JOSÉ LUIS ANDRADE RODRÍGUEZ	73,78
4	CC	59825159	MARÍA EUGENIA DORADO MORENO	67,85
5	CC	1089844845	NORIDA DEL ROSARIO TORO LOPEZ	66,46
6	CC	98378946	FERNANDO FERDIMAN NARVAEZ OVIEDO	65,42
7	CC	1087408503	MIRLA CAROLINA ESTRADA VALLEJO	65,23
8	CC	27285748	DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS	63,45
9	CC	36754339	LUZ ANGELICA BENAVIDES AGUDELO	62,83
10	CC	87532857	RICARDO OTONIEL ROMO MELO	60,52
11	CC	15812081	EMER DE JESUS GALINDEZ OJEDA	57,98
12	CC	1085265343	CINDY JOHANA CÓRDOBA RODRÍGUEZ	57,84
13	CC	87067185	PEDRO CAMILO SOLARTE BENAVIDES	57,82
14	CC	1061696287	GABRIEL LEYTON CABRERA	56,58
15	CC	1085269112	CAROL MELISA BENAVIDES VILLOTA	56,44
16	CC	12752210	OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO	55,58
17	CC	59310601	YULY XIOMARA BENAVIDES NARVÁEZ	55,23
18	CC	1085289880	DAVID NICOLAS LAGOS BASTIDAS	54,67
19	CC	13072743	MARIO ESTEBAN BURBANO PINTO	54,30

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de Agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS, bajo los siguientes argumentos:

(...)

La señora **DEBORA RUBIELA JIMENEZ CEBALLOS**, identificada con C.C. 27.285.748, no cuenta con la experiencia requerida para el ejercicio de las funciones del cargo ofertado, de acuerdo con lo siguiente:

- El soporte de experiencia expedido por el INCODER, no puede ser objeto de valoración frente al cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo, porque no cumple con el lleno de las exigencias del Acuerdo de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice desempeñar “Actualmente” máxime cuando en el caso sub examen se trata de un “Encargo”, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no es posible establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado un determinado cargo, siendo además imposible determinar si durante todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades relacionadas con el empleo objeto de concurso, incumpliendo así las disposiciones del artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- Los soportes de experiencia subidos al SIMO, referenciados en dicho sistema como “AUXILIAR ADMINISTRATIVO” en el “INCODER” y “NIVEL ASISTENCIAL” en el “INCORA”, fueron cargados con el escáner de la cédula de ciudadanía de la aspirante como soporte, por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 14 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018, que señala el procedimiento de inscripción.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

(...)

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si la aspirante DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.285.748, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220077125 del 27-07-2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: [deborajc1@yahoo.es](mailto:deborajc1@yahoo.es)

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220077125 del 27-07-2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLYEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatorias 338 de 2016 ACR  
Preparó: Karen Santisteban

